CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado anterior corrido con la parte demandada, por el término de diez (10) días del avalúo comercial del bien aprisionado en este proceso y presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra vencido, ésta no se pronunció sobre el mismo (fueron hábiles los días 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de octubre y 03 de noviembre de 2020). Provea. Armenia, 05 de noviembre de 2020.

Myriam Forero Jaramillo
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto **#01493**

Asunto:	Aprobar avalúo comercial bien inmueble
Proceso:	Ejecutivo
Acción:	Hipotecario
Ejecutante:	DILMA CAMPUZANO DE MARTINEZ
Ejecutado:	WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO
Radicado:	630013103003**-2015-000370-00 del LL.RR.**
Cuaderno:	No. 1 Tomo III (K)

Vencido como se encuentra el anterior traslado corrido con la parte demandada, dentro de este proceso y como dentro del mismo no se objetó el avalúo comercial correspondiente al bien inmueble embargado y secuestrado, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **280-26023**, denunciado como de propiedad del demandado Aristizábal Franco, ubicados en la ciudad de Armenia (Quindío), el Juzgado le imparte la respectiva APROBACION al mismo.

Una vez en firme el presente auto, vuelva el proceso a Despacho para para efectos de pronunciarse sobre la hora y fecha para la diligencia de remate de dichos bienes.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #123 publicado el 06-11-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f906bc72461ae512dceda879ebc603927be98c19e6179f14ebe33ca06f2354f0
Documento generado en 04/11/2020 06:48:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K